



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversas disposiciones de la **Ley Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a que sea el Congreso, quien de forma final, revise, analice, solicite documentos comprobatorios, y decida en definitiva su aprobación o rechazo a una cuenta pública determinada.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza** conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional

Primera Lectura: **25 de Septiembre de 2012.**

Segunda Lectura: **2 de Octubre de 2012.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Gobernación, Puntos Constituciones y Justicia.**

Fecha del Dictamen: **22 de Enero de 2013.**

Decreto No. 172

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 - 12 de febrero de 2013**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Como entidad encargada de vigilar a correcta aplicación de los recursos públicos, debemos contar con un ordenamiento que nos permita: claridad, oportunidad, precisión, expeditud, eficacia y transparencia en el análisis y revisión de las cuentas públicas que envían los sujetos obligados o entidades.

Revisando la historia de los distintos modelos de ordenamientos de fiscalización de las entidades públicas que hay en cada estado de la República, nos topamos con que imperan dos esquemas:

I.- El tradicional, que se basa en que el órgano fiscalizador remite sus análisis y auditorías al Congreso, para que sea este quien dictamine en definitiva cada cuenta, y, en su caso, disponga que se inicien los procesos sancionadores correspondiente en contra de las entidades o funcionarios que han incurrido en infracciones o delitos.

II.- El “moderno”, que al igual que en el caso de Coahuila, deja todo en manos del órgano fiscalizador, para que este se encargue de principio a fin de recibir, analizar,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



presentar pliegos de observaciones, y en su caso, fincar responsabilidades a las entidades, llegando finalmente a la publicación de la cuenta pública o informe de resultados.

Ambos modelos presentan ventajas y desventajas; en el primer caso, la ventaja es que el Poder Legislativo tiene una injerencia más directa y personal en el proceso de revisión de las cuentas públicas; una desventaja es el enorme trabajo o carga de trabajo que ello le representa al personal del Congreso, especialmente cuando se cuenta con comisiones del rubro que solo tienen un secretario técnico, dos o tres; pues deben enfrentar la titánica labor de revisar y analizar las cuentas públicas de todas las entidades, lo cual puede ser abrumador e algunos casos.

En el segundo *modelo*, el Poder Legislativo se libra de tan enorme carga de trabajo, esto como ventaja, y se dedica solo a revisar lo que el órgano fiscalizador le presenta como resultado final. La ventaja es obvia: menos trabajo para el Congreso y su personal de la comisión encargada de este rubro, y la posibilidad de que el órgano fiscalizador avance con mayor “celeridad”; esto lo citamos entre comillas, porque si bien se obtienen resultados de forma relativamente rápida, lo cierto es que el proceso de desahogo del pliego de observaciones, y en especial el proceso para fincar responsabilidades se tarda en muchos casos varios años. Con lo cual la supuesta ventaja de la celeridad queda pulverizada, reducida a la nada.

Otra desventaja de este sistema “moderno”, es que el legislador se mantiene completamente ajeno al proceso de revisión de las cuentas públicas, y, debe confiar en los trabajos de su órgano fiscalizador, el cual opera con discrecionalidad y la más amplia libertad; el documento que se presenta como “final”, en el caso de Coahuila, el llamado Informe de Resultado, si bien es un condensado de los hallazgos y observaciones del órgano fiscalizador, no le permite a los diputados el poder verificar si realmente la ASE –en este caso- hizo todo con apego a derecho, se corrompió, cedió



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ante presiones, o simplemente, fue negligente.

Creemos que un sistema eficaz de revisión de las cuentas públicas, debe reunir los mejor de ambos sistemas, un sistema combinado, donde en efecto, el órgano fiscalizador se encargue de todo el trabajo técnico, pero, sea el Congreso, quien de forma final, revise, analice, solicite documentos comprobatorios, y decida en definitiva su aprobación o rechazo a una cuenta pública determinada.

Como lo señalamos en la iniciativa de reforma constitucional que hemos presentado en esta misma sesión, debemos atajar y tratar los siguientes puntos:

- I.- La presentación trimestral de los informes de avance;
- II.- El plazo límite para el dictamen final de las cuentas públicas, y el plazo fatal para fincar responsabilidades a los infractores;
- III.- La facultad expresa de que los legisladores puedan acceder en cualquier momento al o los procesos de fiscalización de las cuentas públicas, con las excepciones únicas derivadas de un eventual conflicto de intereses; y claro está con el deber de guardar reserva de la información conocida, cuando se amerite y con estricto apego a derecho;
- IV.- El replanteamiento del concepto información reservada durante el proceso de revisión de las cuentas públicas; toda vez el conflicto que ya fue explicado en la iniciativa constitucional:
- V.- La necesidad de que cuando se presenten las cuentas públicas o informes trimestrales ante los cabildos, estas lleven aparejados los documentos comprobatorios y justificatorios correspondientes; ya que de otro modo, es imposible verificar si la información presentada por los tesoreros municipales o los alcaldes, es fidedigna.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se recorre el contenido de la fracción VI a la VII, y se recorren todos los demás contenidos a la fracción siguiente; se adiciona un nuevo contenido a la fracción VI del artículo 3; se modifica el contenido del segundo párrafo del artículo 8; se adiciona la fracción V al artículo 9; se adiciona la fracción IV al artículo y se modifica el párrafo segundo de la misma, del artículo 10; se adiciona un segundo párrafo al artículo 13; se modifica el primer párrafo del artículo 19; se adiciona el artículo 27 Bis; se modifica el primer párrafo del artículo 29, se modifica la primer fracción del artículo 30; se modifica el primer párrafo del artículo 32; se modifica también el primer párrafo del artículo 44; y se modifica el contenido de la fracción II del artículo 45; se modifica el primer párrafo del artículo 50: y se recorre el contenido de la fracción XIII a la XIV, adicionando un nuevo contenido a la XIII del artículo 57; se añaden dos párrafos al artículo 72; y se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 74, todos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 3.....

I a la V.

VI. Dictamen final: el documento realizado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, que contiene las observaciones finales al Informe de Resultado; mismo que es sometido a la aprobación o rechazo del Pleno del Congreso.

VII. Entidades: los órganos y dependencias de los poderes y municipios del Estado, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, custodia, administración, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos federales, estatales o municipales y que por dicha razón sean sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior;

VIII. Estado: el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;

IX. Fiscalización superior: la facultad ejercida por la Auditoría Superior, para la revisión de las cuentas públicas, incluyendo los informes de avance de gestión financiera y la documentación comprobatoria y justificatoria del ingreso y gasto público;

X. Gestión financiera: la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública, sujeta a la revisión posterior del Congreso a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

- XI.** Información reservada: la relacionada con el proceso de fiscalización superior de las cuentas públicas; que comprende desde la presentación del informe de avance de gestión financiera del primer semestre del ejercicio correspondiente, hasta la presentación del informe del resultado;
- XII. Informe** de avance de gestión financiera: el informe trimestral que, como parte integrante de la cuenta pública, rinden las entidades al Congreso sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, a fin de que la Auditoría Superior fiscalice los ingresos y egresos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas;
- XIII.** Informe del resultado: el documento que contiene los resultados de la revisión de las cuentas públicas llevada a cabo por la Auditoría Superior;
- XIV.** Ley: la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV.** Municipios: los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVI.** Normas de auditoría gubernamental: los criterios básicos que obligan a sistematizar la competencia, independencia, proceso y generación de resultados en el ejercicio de la auditoría gubernamental;
- XVII.** Normas de información financiera para el sector público: los criterios básicos que deben aplicarse para el registro de las transacciones y en la presentación de la información financiera que integra la cuenta pública;
- XVIII.** Pliego de observaciones: el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas;
- XIX.** Poderes: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado;
- XX.** Proceso concluido: aquél que las entidades reporten como tal en la cuenta pública y en el informe de avance de gestión financiera, con base en el gasto devengado y conforme a la estructura programática autorizada;
- XXI.** Programas: los contenidos en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad de las entidades;
- XXII.** Reglamento Interior: el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila;
- XXIII.** Responsabilidad resarcitoria: la responsabilidad solidaria, directa o subsidiaria, que por acción u omisión provoque un menoscabo en la hacienda pública de las entidades, teniendo como consecuencia la obligación de la indemnización de los daños y perjuicios causados;
- XXIV.** Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, y
- XXV.** Servidores públicos: los descritos como tales en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 8....

Así mismo, **por cada trimestre** del año, las entidades presentarán ante el Congreso un informe de avance de gestión financiera, mismo que contendrá la información descrita en el artículo 10 de esta ley. Este informe se presentará impreso y en un archivo electrónico de datos dentro de los meses de julio y agosto.....

Artículo 9.....

I a la IV; y

V. Los documentos y comprobantes fiscales, contables y financieros que sustentan y justifican la información de cada rubro de la cuenta pública.

Artículo 10....

I a la III.

IV.- Los documentos y comprobantes fiscales, contables y financieros que sustenten y justifiquen la información contenida en el informe de avance.

El informe de avance de gestión financiera contendrá la información correspondiente a **cada trimestre** del ejercicio, así como una declaratoria del órgano interno de control, acerca de la situación que guarda el control interno y del grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.....

Artículo 13. Las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de ocho años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.

Aún transcurrido el plazo antes señalado, las entidades no podrán destruir la información de las cuentas públicas mientras subsista alguna investigación o proceso de sanción de acuerdo a la legislación que resulte aplicable.....

Artículo 19. La Auditoría Superior sólo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión le haga entrega de la cuenta pública, así como para la revisión de los procesos reportados como concluidos en el **informe trimestral** de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal correspondiente. La Comisión deberá entregar a la Auditoría Superior la cuenta pública en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a que fue recibida por el Congreso.

Artículo 27 Bis. Concluido y entregado al Congreso el Informe de Resultado de cada entidad, la Comisión procederá a realizar un dictamen final para manifestar si, de acuerdo a la revisión del informe correspondiente y de la documentación que lo justifica, concuerda con todo lo expresado por la Auditoría en el mismo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Comisión contará con un plazo de hasta 30 días hábiles, a partir de la entrega del Informe de Resultado, para realizar el dictamen final correspondiente a cada entidad; y lo remitirá apenas lo concluya al Pleno del Congreso para su aprobación o rechazo.

En caso de ser rechazado el informe de resultado, la Comisión girará las instrucciones correspondientes a la Auditoría para que proceda a realizar las acciones que se estimen pertinentes de acuerdo a la legislación vigente y a los acuerdos que se hayan tomado en el Pleno.....

Artículo 29. Las entidades requeridas para llevar a cabo revisiones en los términos del artículo anterior, deberán rendir a la Auditoría Superior, en un plazo que **no excederá de 20 días** hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, un informe que contenga el resultado de sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto o a que se hubieren hecho acreedores los responsables.

Artículo 30.....

- I. Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública de las entidades por un monto que resulte superior a **cinco mil veces** el salario mínimo general vigente en el Estado;
- II a la IV.....

Artículo 32. Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de esta ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, incumple en la presentación del informe a que se refiere el mismo artículo, la Auditoría Superior procederá a fincar las responsabilidades que correspondan e impondrá a los servidores públicos responsables una multa de **mil a diez mil días** de salario mínimo general vigente en el Estado. Su reincidencia se podrá castigar con una multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los responsables ante las autoridades competentes.....

Artículo 44. Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de **veinte días** hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventarlos ante la Auditoría Superior. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o que la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el presente capítulo y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta ley.

Artículo 45.....

- I.
- II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior resolverá dentro de los **cuarenta días** hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



responsabilidad y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente a el o los responsables, y notificará a éstos dicho pliego, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Secretaría, para el efecto de que, si en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos, dicho pliego será notificado al representante de las entidades, según corresponda y al órgano interno de control respectivo.....

III.....

Artículo 50. Las facultades de la Auditoría Superior para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este capítulo prescribirán en **ocho años.....**

Artículo 57....

I a la XII.

XIII. Realizar el dictamen final del Informe de Resultado, en los términos de la presente ley; y remitirlo para su votación al Pleno del Congreso del Estado.

XIV. Las demás que se deriven de esta ley y otras disposiciones aplicables.....

Artículo 72.....

Durante el proceso de revisión de las cuentas públicas, incluyendo los procesos correspondientes a los informes de avance, y el referente al dictamen final, los diputados del Congreso podrán acceder libremente a los documentos que forman parte de estos; la única excepción será cuando un legislador se encuentre en situación de conflicto de interés en relación a una cuenta pública o un informe de avance, o a una parte de ellos.

En su caso, los diputados deberán guardar reserva de la información que conozcan o les sea mostrada en ejercicio de sus atribuciones, siempre que así lo disponga la legislación aplicable o los acuerdos que para tal efecto y con la debida fundamentación se tomen por parte de la Comisión o el Pleno....

Artículo 74. La Auditoría Superior, la **Comisión y los diputados del Congreso del Estado**, tendrán acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva hasta en tanto no se derive de su revisión el informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas.....

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 25 de septiembre de 2012

A T E N T A M E N T E



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS
DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del
Campo”**

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ